

POLÍTICA DE INVERSIONES
FINANCIERAS

MUTUAL MIDAT
CYCLOPS

MUTUA COLABORADORA CON
LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1

Índice

Normativa aplicable.....	3
Antecedentes.....	4
■ Normativa de la CNMV.....	4
■ Regulación de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.....	5
Código de conducta de MC MUTUAL.....	7
■ Activos para inversiones.....	7
■ Plazo de las inversiones.....	8
■ Medios y organización.....	9
■ Seguimiento del código.....	9

La Junta Directiva de Mutual Midat Cyclops (MC Mutual), en su reunión del día 23 de mayo de 2019, aprobó la presente Política de Inversiones Financieras, ajustada a los objetivos mutuales, en la que se especifican los objetivos y riesgos de sus inversiones, se indica el tipo de activos en las que se realizan dichas inversiones, la concentración de riesgos, el plazo de las inversiones, la diversificación y cualquier otra variable que se haya considerado relevante.

Normativa aplicable

- Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras.
- Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
- Resolución del 3 de agosto de 2011 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija el saldo medio anual a que se refiere el artículo 6.3.d) de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras.
- Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro.

Antecedentes

Normativa de la CNMV

El 8 de enero de 2004 fue publicado en el BOE un acuerdo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de fecha 20 de noviembre de 2003 por el que se aprobaba el código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se incluían de manera expresa las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, para la realización de inversiones temporales.

Este código, que ha estado vigente hasta el 20 de febrero de 2019 en que la CNMV lo ha sustituido por un nuevo código de conducta, estableció una serie de requisitos que debían cumplir las entidades sin ánimo de lucro tanto en los activos en los que debían materializar su inversiones financieras como los criterios en los que se debía basar la selección de inversiones (seguridad, liquidez y rentabilidad) y la gestión de las mismas (diversificación, valores negociados en mercados oficiales...) que MC MUTUAL vino aplicando desde el inicio de su entrada en vigor.

El nuevo código de 2019 establece los siguientes requisitos respecto a los medios y organización de las Mutuas en el área de las inversiones financieras:

- Que cuenten con **medios humanos** (conocimientos técnicos, experiencia y/o asesoramiento externo) y **materiales**, así como un **sistema para la selección de sus inversiones financieras**, adecuados para las inversiones que han de realizar.
- Recomienda el uso de **asesoramiento externo profesional**, independiente y libre de conflictos de intereses.
- Recomienda la creación de un **comité de inversiones** con personal con conocimientos técnicos y experiencia suficientes.
- Que haya una función de **control interno** que garantice el cumplimiento de la política de inversiones y asegure la existencia de un sistema de registro de las operaciones y custodia de las inversiones.

Sigue recomendando, como el código anterior, que se valore la **seguridad, liquidez y rentabilidad** de las diferentes opciones de inversión considerando, además, los siguientes principios inspiradores en la realización de las inversiones:

- **Coherencia:** Entre las inversiones, el plazo de pago de los pasivos y las provisiones de tesorería.
- **Liquidez:** Se ha de garantizar en las inversiones que se realicen.
- **Diversificación:** Pluralidad de emisores no correlacionados.
- **Preservación del capital:** Ha de darse la máxima importancia.

En particular, el código sugiere **evitar operaciones de contenido especialmente especulativo** tales como: operaciones intradía (“trading”), derivados, ventas en corto (“short sales”) y contratos financieros por diferencias (CFD).

El nuevo código establece además que:

- La Junta directiva deberá aprobar un **informe anual** detallado relativo al cumplimiento del Código, que se pondrá a disposición de los mutualistas y del público en general.
- Dicho informe se deberá insertar en la **página web** de la entidad.
- En informe anual de 2018 aún podrá referirse al código de la CNMV anterior.
- En el primer informe que se elabore, según este nuevo código, se transcribirá el acuerdo de la Junta Directiva para tomar razón de la publicación del nuevo código y a adoptar las medidas necesarias para seguir sus principios y recomendaciones.

Regulación de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

La normativa fundamental que regula la actuación de las mutuas en materia de inversiones financieras viene recogida en artículo 30¹ del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre la colaboración de las Mutuas.

¹ La redacción actual de dicho artículo fue establecida por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre.

En dicho artículo 30 se establece que los excedentes que en cada momento se produzcan en una Mutua, sobre el saldo medio anual de tesorería establecido por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social², únicamente se podrán materializar en inversiones financieras constituidas por valores que se concreten en **activos financieros emitidos por el Estado, o por otras personas jurídicas públicas nacionales** que cuenten con la calificación crediticia mínima que se establezca, otorgada por una agencia de calificación reconocida por la CNMV y que estén admitidos a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

Dicha materialización deberá **combinar seguridad y liquidez con la obtención de la adecuada rentabilidad**.

La adaptación de la cartera de valores de las mutuas a lo dispuesto en el artículo 30 se debe realizar en los términos que determine el Ministerio³, pero al día de hoy aún no ha sido objeto de desarrollo.

La estructura de las inversiones de las mutuas se ajusta a la de las inversiones del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, cuyos fondos figuran invertidos íntegramente en emisiones del Tesoro Español y saldos en cuenta corriente.

² Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 3 de agosto de 2011.

³ Disposición transitoria quinta del RD 1622/2011, de 14 de noviembre.

Código de conducta de MC MUTUAL

Activos para inversiones

De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 antes descrito, las inversiones financieras de MC MUTUAL, entendidas como los excedentes que en cada momento se produzcan sobre el saldo medio anual de tesorería, se limitarán básicamente a las siguientes referencias de **renta fija pública española cotizadas en mercados organizados** y donde el garante de las mismas, en última instancia, es siempre el Estado Español:

- Emisiones del Tesoro.
- Emisiones del Instituto de Crédito Oficial.
- Emisiones de Comunidades Autónomas.
- Emisiones de otros organismos públicos.

No se contemplan bajo ningún concepto **inversiones de renta variable, derivados ni activos bancarios** (cuentas primadas, imposiciones a plazo (IPF), activos estructurados...) ni ninguna otra de las operaciones expresamente excluidas por el código de conducta de la CNMV.

Las inversiones serán siempre **directas**, es decir, quedan excluidas inversiones en fondos de inversión o cualquier otro vehículo similar, aunque sí se contempla la realización de adquisiciones de emisiones de renta fija pública cotizada con pacto de retrocesión (“**repos**”) como instrumento para ubicar, a muy corto plazo, la tesorería excedentaria del saldo medio anual.

Plazo de las inversiones

La normativa vigente, si bien es muy restrictiva respecto a la naturaleza de las referencias en que las mutuas pueden invertir, no establece limitación alguna respecto a la duración de las inversiones de renta fija que se realicen.

No obstante, dado que las inversiones financieras de una mutua han de servir para la materialización de sus reservas⁴, las duraciones de dichas inversiones serán en general **prolongadas** (más de tres años) y de acuerdo con lo establecido por la parte Segunda del Plan General de Contabilidad Pública⁵, mayoritariamente serán “**inversiones mantenidas hasta vencimiento**”, definidas como “inversiones que tienen vencimiento fijo, flujos determinados o determinables, negociados en un mercado activo y para los que la compradora tiene intención y capacidad de mantenerlos hasta vencimiento”, características todas ellas de los activos descritos en el punto anterior de este documento.

No obstante, en situaciones de tipos de interés que aconsejen acortar duraciones o de alargamiento en los plazos de pago de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de los anticipos de los documentos T-8 que provoquen reducción de la liquidez disponible, MC MUTUAL podrá también materializar sus inversiones en “**activos financieros disponibles para la venta**” en la terminología del Plan General de Contabilidad Pública y a plazos inferiores al indicado en el párrafo anterior.

MC mutual entiende que todas las consideraciones expuestas en este punto y en el anterior **garantizan el equilibrio adecuado de seguridad, liquidez y rentabilidad** que recoge tanto la CNMV como el Órgano de tutela en las referidas normativas, así como los principios inspiradores en la gestión de las inversiones financieras a que hace referencia la CNMV.

⁴ El artículo 30.5 del Reglamento de colaboración establece que al menos el 80% de las reservas de las mutuas han de estar materializadas en efectivo o en los activos financieros antes descritos.

⁵ Resolución de 1 de julio de la IGAE.

Medios y organización

De acuerdo con lo recogido por el código de la CNMV, MC MUTUAL realiza de manera ordinaria las siguientes actuaciones:

- La Dirección financiera de MC MUTUAL supervisa directamente todas las inversiones financieras que realiza la entidad.
- Trimestralmente dicha Dirección financiera facilita a la Dirección de Área y a la Dirección General de MC MUTUAL un informe detallado de la posición financiera de la Entidad así como de las inversiones realizadas en dicho periodo.
- Debido a la naturaleza de las inversiones financieras que realiza MC MUTUAL, **no se considera necesario la existencia de un Comité de inversiones**, pero trimestralmente la Dirección General presenta ante la Comisión Permanente de la Junta Directiva de la Entidad, un informe extractado del informe detallado descrito en el apartado anterior.
- Por el mismo motivo que el expuesto en el apartado anterior, **tampoco se considera necesario el recurso a un asesoramiento externo**. Este hecho, además, viene soportado por las recomendaciones de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en sus informes complementarios al de auditoría.
- La función de **control interno** se soporta en la auditoría anual que realiza la IGSS de acuerdo con lo establecido por la Ley General Presupuestaria⁶.

Seguimiento del código

- Anualmente la Junta Directiva de la Entidad presenta ante la Junta General de MC MUTUAL un informe anual detallado del cumplimiento, los principios y recomendaciones contenidos en el código de la CNMV que se pone a disposición de los mutualistas y del público en general.
- Dicho informe, una vez aprobado por la Junta General, se inserta en la página web de MC MUTUAL, en el apartado de Transparencia.

⁶ Artículos 140.2, 125.3 y 147.

MC
MUTUAL

CON LA
SALUD
LABORAL,
CON LAS
PERSONAS

CONTIGO

24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com

